

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## MODIFICACION DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

### CAPITULO I

#### TITULO I

ARTICULO 1º) Deróganse los artículos 3º y 4º de la ley N° 4055.

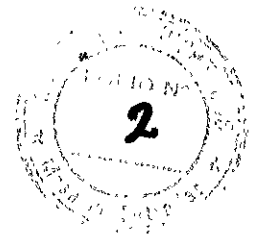
ARTICULO 2º) Deróganse los artículos 19 y 20 de la ley N° 24.463

ARTICULO 3º) Derógase EL artículo 24, inciso 6º del Decreto-Ley 1285/58.

ARTICULO 4º) Modifíquese el artículo 33 de la Ley 24.767, sustituyase el primer párrafo del artículo 33 de la Ley 24.767, por el siguiente "La sentencia será susceptible del recurso de casación, previsto en el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación, y del extraordinario previsto en el artículo 14 de la Ley 48".

ARTICULO 5º) Deróganse los artículos 254 y 255 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

  
JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO  
DIPUTADO DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

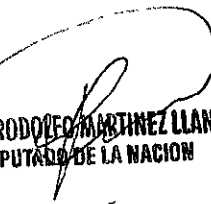
## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 6º) Estas disposiciones no serán aplicables en aquellos procesos en los cuales las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de la causa hubieren sido notificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 7º) En la primer sesión pública de cada año del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Corte Suprema de justicia de la Nación, deberá informar sobre la cantidad total de recursos pendientes de resolución que hubieren sido presentados en virtud de las disposiciones derogadas por esta ley, y respecto de la cantidad de recursos resueltos durante el último año calendario. Estos informes deberán repetirse hasta la terminación total de los recursos pendientes a los que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 8º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO  
DIPUTADO DE LA NACION